

AUDITORES ASOCIADOS LTDA

El material que se presenta a continuación tiene su origen en un seminario dictado por el profesor don Samuel Serrano, a requerimiento de Auditores Asociados Ltda.

ARTÍCULO 14 LETRA D NUMERO 8

Régimen Pyme Transparente

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Contribuyentes que cumplan con los requisitos para acogerse al número 3 de la letra D) del artículo 14 y adicionalmente sus propietarios sean todos contribuyentes de impuestos finales, podrán acogerse a este número 8 de la letra D).

Se repasan los requisitos que se deben cumplir:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Para acceder a este régimen se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Ingresos Brutos Promedio del giro, percibidos o devengados, en los tres últimos ejercicios, no deben exceder a UF 75.000
- ❖ Si la incorporación al régimen es en su Iniciación de Actividades, su capital efectivo no debe exceder de UF 85.000
- ❖ Su ingreso promedio, en tanto permanezca en el régimen, no podrá exceder de UF 75.000, y se considerarán solo los ejercicios de permanencia en este régimen, pudiendo sobrepasarlo por una sola vez, pero en ningún caso exceder de UF 85.000.
- ❖ Para el computo del tope de ingresos, no se consideraran los ingresos extraordinarios como ganancias de capital o esporádicos, como ventas de activo fijo.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Asimismo en este computo, se consideraran los ingresos obtenidos por entidades relacionadas, de acuerdo a la definición que se hace de ellas, de acuerdo al número 17 del artículo 8° del Código Tributario.

Para estos efectos si tiene una participación superior al 50% se suma el total de los ingresos.

Si la participación excede el 10% y hasta el 50% se suman los ingresos en el porcentaje de participación.

- ❖ **Sus propietarios deben ser contribuyentes de Impuestos Finales,**

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Se entenderán por entidades relacionadas, Art 8° Código Tributario: 17°.- Salvo que alguna disposición legal establezca algo distinto, se entenderá por "relacionados":

- a) El controlador y las controladas. Se considerará como controlador a toda persona o entidad o grupo de ellas con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Estas últimas se considerarán como controladas. Para estos efectos, se entenderá que existe un acuerdo explícito de actuación conjunta cuando se verifique una convención entre dos o más personas o entidades que participan simultáneamente en la propiedad de la sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

- b) Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.
- c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.
- d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tengan derecho a más del 10% de las utilidades.
- e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.
- f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046."

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

- ❖ El conjunto de los siguientes ingresos, no debe exceder del 35% del total de los Ingresos Brutos Anuales del giro:
 - Ingresos provenientes de actividades clasificadas en el número 1 del artículo 20, excepto rentas por bienes raíces agrícolas.
 - Rentas del art. 20 N° 2, Capitales mobiliarios.
 - Participaciones en Contratos de Asociación o Cuentas en Participación.
 - Rentas provenientes de la posesión o tenencia a cualquier título de Derechos Sociales o Acciones de Sociedades o Cuotas de Fondos de Inversión.

No se consideraran los ingresos por enajenaciones esporádicas de estos bienes o la cesión a título oneroso de los derechos reales constituidos sobre este tipo de bienes.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

TRIBUTACIÓN DE LA PYME EN EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

- Quedará liberada del Impuesto de Primera Categoría y sus propietarios se afectarán con impuestos finales sobre la base imponible determinada por la empresa.
- Estará liberada, para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria de acuerdo al artículo 41 y llevar los registros de rentas empresariales.
- Realizará el control de los ingresos y egresos de acuerdo al registro electrónico, Registro de Compras y Ventas del SII, excepto que no se encuentre obligada a llevar dicho registro, en cuyo caso deberá llevar un libro de ingresos y egresos, en que registrará un resumen diario de estos.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

TRIBUTACIÓN DE LA PYME EN EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

Adicionalmente deberán llevar un libro de Caja que reflejará cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos.

Alternativamente podrá también llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

TRIBUTACIÓN DE LA PYME EN EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

- ❖ La determinación de los resultados a asignar a sus propietarios se calculará considerando lo siguiente:
 - Depreciará sus activos físicos del activo inmovilizado de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos o fabricados.
 - Reconocerá como gasto o egreso, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, según corresponda.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

TRIBUTACIÓN DE LA PYME EN EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

- Determinará su resultado tributario, sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la Pyme con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) de este artículo, en cuyo caso la Pyme deberá determinar la base imponible y los pagos provisionales computando los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados, conforme con las normas generales.
- Para los efectos de determinar la base imponible, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen ni si se trata de cantidades no afectas o exentas de acuerdo a la ley.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

TRIBUTACIÓN DE LA PYME EN EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA.

- Formarán también parte de los ingresos, para estos efectos, las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) o B) del artículo 14 o sujetas al régimen del número 3 de la letra D).
- Para su inclusión estas rentas deberán incrementarse previamente en una cantidad equivalente al crédito por IDPC. Este crédito se imputará en contra de los impuestos finales que deban pagar los propietarios en el mismo ejercicio y será reajustado de acuerdo a la variación del IPC entre el mes anterior al cierre del ejercicio en que se determinó y el mes anterior al cierre del ejercicio de su imputación.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Condiciones generales:

- ❖ Exentos de Impuesto de 1^a Categoría. Sin Derecho a los Créditos que la LIR contenga, excepto el establecido en el Art. 33 bis que será imputado al Impuesto Global Complementario o Adicional de los socios.

- ❖ Los socios, accionistas o propietarios, tributarán en Impuestos Global Complementario o Adicional de acuerdo a la base imponible determinada por la empresa. .

- ❖ Base Imponible para tributación de los socios o accionistas.
Corresponde a la diferencia entre Ingresos del Giro Percibidos
Menos Gastos o Egresos Pagados

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Sistema Contable.

- Liberados de llevar Contabilidad completa.
- Opcionalmente podrán llevar Contabilidad Completa sin perjuicio de tributar por la diferencia entre ingresos y egresos..

Al margen que la Ley le libere de la obligación de llevar Contabilidad, es altamente conveniente llevarla Contabilidad Completa, sin perjuicio de tributar en base a Ingresos y Egresos.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Estarán liberadas de llevar los Registros RAI, DDAN, REX, y aquellas Pymes con ingresos que superen las 50.000 UF determinarán un Capital Propio Tributario simplificado de acuerdo a lo siguiente:

- Capital Aportado debidamente formalizado en su oportunidad.

Más:

- Bases Imponibles de Primera Categoría de cada año.
- Rentas percibidas como participaciones de otras empresas.

Menos:

- Disminuciones de Capital.
- Pérdidas Tributarias,
- Gastos Rechazados del inciso 2° Art. 21
- Retiros y distribuciones entregadas a los propietarios cada año.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Base imponible Impuesto Primera Categoría.

La Base Imponible para distribuir a los socios, estará conformado por:

+ Ingresos del Giro Percibidos

Menos:

- Gastos o Egresos Pagados.

= Renta Liquida Imponible a distribuir a los socios.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

- ❖ Tratándose de operaciones con Empresas relacionada, sujetas al régimen del Artículo 14 letra A) se computarán los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados.
- ❖ Adquisición Activos Fijos **bienes depreciables**. Se consideran como Egreso/Gasto en la fecha de su pago. Depreciación Instantánea.
- ❖ Existencias e Insumos. Se consideran Egreso/Gasto en la fecha de su pago

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Egresos/ Gastos

- Se considerarán Egresos/ Gastos las cantidades efectivamente pagadas por compras, importaciones, prestaciones de servicio, remuneraciones, honorarios, intereses e impuestos que no sean de la LIR.
- Para el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, solo podrá rebajarse aquella parte efectivamente pagada en el ejercicio.
- Pérdidas de ejercicios anteriores.
- Créditos incobrables castigados durante el año, en el supuesto que previamente habían sido reconocido como ingresos devengados o préstamos efectuados por la PYME.

Como regla general, se deberá tener en cuenta que se aplicarán las mismas reglas para aceptación como gasto de acuerdo al artículo 31, hechas las expresas salvedades que este artículo contiene.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Ingresos

Se considerarán Ingresos todo lo percibido por ventas, exportaciones, prestaciones de servicios, que correspondan al giro.

Se reitera que determinados ingresos no podrán exceder del 35% de los Ingresos brutos del giro.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

Casos especiales por la Inversión y enajenación de:

- Capitales mobiliarios.
- Acciones, derechos sociales o cuotas de Fondos de Inversión.
- Adquisición Activos Fijos **bienes no depreciables**

No serán considerados Egreso/Gasto en la fecha de su pago.

A la fecha de enajenación o rescate, en su caso, su valor actualizado por la variación de IPC se rebajará del valor de venta o rescate.

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 TER

Empresas acogidas al ex 14 ter que opte por este régimen:

- Practicar un Inventario inicial al 01.01.2020 con todos sus activos y pasivos a valor tributario

Los activos fijos depreciables y sus existencias del activo realizable incluidos en este inventario, serán valorados en \$ 1.- y permanecerán en los registros contables hasta su enajenación, castigo u otra causa que los haga perder la calidad de activos.

- Determinarán el Capital Propio al 01.01.2020 de acuerdo a:
Capital Aportado debidamente formalizado en su oportunidad.

Más:

Bases Imponibles de Primera Categoría de cada año que permaneció en el 14 ter

Menos:

Disminuciones de Capital.

Pérdidas Tributarias,

Gastos Rechazados del inciso 2° Art. 21

Retiros y distribuciones entregadas a los propietarios cada año.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 TER

Si al 31.12.2019 la empresa ex 14 ter, mantenía un saldo de Ingreso Diferido, pendiente de imputación, deberá reconocerlo dentro de los Ingresos Brutos de los ejercicios comerciales que le faltaren para completar el plazo de su reconocimiento en los ingresos brutos de acuerdo al ex Art. 14 ter.

Si al 31.12.2019 registró una pérdida tributaria, podrá deducirla en los ejercicios siguientes hasta agotarla.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX ART. 14 LETRA B

Empresas acogidas al ex Art. 14 letras B que opte por este régimen:

- Reconocerán como Gasto/Egreso al 01.01.2020:
 - ❖ Los activos fijos depreciables de acuerdo a su valor tributario al 31.12.2019
 - ❖ Existencias e insumos del activo realizable por su valor tributario al 31.12.2019
 - ❖ Pérdidas Tributarias al 31.12.2019

- No reconocerán como Gasto/Egreso aquellos pagados en el ejercicio y que estaban en carácter de adeudados o provisionados al 31.12.2019 y que fueron deducidos en la RLI al 31.12.2019

- No reconocerán como Ingreso aquellos, cobrados en el ejercicio, que estaban en carácter de devengados al 31.12.2019 y que fueron considerados en la RLI al 31.12.2019

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE NORMAS INICIALES EMPRESAS EX ART. 14 LETRA B

Empresas acogidas al ex Art. 14 letra B que opte por este régimen:

- Los saldos de su Registro REX al 31.12.2019 no se considerarán.
- El eventual saldo Registro RAI existente al 31.12.2019 se considerará un Ingreso Diferido que se deberá reconocer, incluyendo el monto del crédito del Registro SAC, como un ingreso formando parte de la RLI, en un plazo máximo de diez años.
- En el caso de término de giro, el saldo pendiente del ingreso diferido se computará como ingreso del ejercicio, con derecho a utilizar el crédito imputándolo a los impuestos finales. El eventual excedente no es recuperable.
- El monto del crédito existente al 31.12.2019 será imputado por los socios a sus impuestos finales, no pudiendo exceder en cada ejercicio al valor que se reconoce anualmente formando parte del ingreso diferido, hasta agotarlo totalmente, no dando lugar a su devolución.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 LETRA A

Empresas acogidas al ex 14 letras A que opte por este régimen:

- Reconocerán como Gasto/Egreso al 01.01.2020:
 - ❖ Los activos fijos depreciables de acuerdo a su valor tributario al 31.12.2019
 - ❖ Existencias e insumos del activo realizable por su valor tributario al 31.12.2019
 - ❖ Pérdidas Tributarias al 31.12.2019

- No reconocerán como Gasto/Egreso aquellos pagados en el ejercicio y que estaban en carácter de adeudados o provisionados al 31.12.2019 y que fueron deducidos en la RLI al 31.12.2019

- No reconocerán como Ingreso aquellos, cobrados en el ejercicio, que estaban en carácter de devengados al 31.12.2019 y que fueron considerados en la RLI al 31.12.2019

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 LETRA A

- Reconocerán como Ingreso Diferido al 01.01.2020:

Capital Propio al 31.12.2019 según art 41 LIR	xx.xxx
Mas:	
Aumentos de Capital efectivamente enterados	xxx
Menos:	
Disminuciones de Capital	(xxx)
Saldo positivo REX, INR, ISFUT	(xxx)
Mas:	
Incremento por Crédito Impto PC según SAC	xxx

Ingreso Diferido	xx.xxx
	=====

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

NORMAS INICIALES EMPRESAS EX 14 LETRA A

- Este saldo de Ingreso Diferido se solucionará en un plazo máximo de 10 años agregándolo a la RLI de cada año.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

P. P. M.

TASAS DE PPM:

0,2% Año de inicio y años posteriores si los ingresos brutos no exceden de 50.000 UF

0,5% Si los ingresos brutos exceden de 50.000 UF

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

CRÉDITO ARTICULO 33 BIS

Para la recuperación del crédito artículo 33 bis, adquisiciones activo fijo, se debe seguir las siguientes reglas:

- 6% del valor de los bienes adquiridos nuevos, cuando el promedio de ventas de los tres últimos ejercicios comerciales anteriores a la adquisición, no exceda de 25.000 UF.
- Entre 4% y 6% cuando el promedio de ventas exceda de 25.000 UF y no sobrepase de 100.000 UF.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PYME TRANSPARENTE

PLAZO PARA ACOGERSE:

Inicio de actividades, **hasta el 30 de abril del año siguiente al inicio.**

Otros contribuyentes, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que desea acogerse al sistema, adjuntando escritura pública en que conste el acuerdo unánime de todos los socios o accionistas.

Para sociedades anónimas, abiertas o cerradas, escritura pública de junta extraordinaria con el acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.